

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE TARJETA DE CRÉDITO / DÉBITO BIENESTAR BOLSO Y COMPRAS (COLONES)

CONDICIONES GENERALES

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., cédula jurídica número 3-101-593961 (en adelante como “LA COMPAÑÍA”) emite esta Póliza de Seguro AUTOEXPEDIBLE de conformidad con la información contenida en la documentación que la conforma: Condiciones Generales, Solicitud Certificado, declaraciones hechas por CONTRATANTE nombrado en la “Solicitud-Certificado” (denominado en adelante también como “BENEFICIARIO” y/o “ASEGURADO” porque estos términos estarán reunidos siempre en la misma persona) y documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes. La simple aceptación del Contratante respecto a los términos y condiciones de la Póliza de Seguro perfecciona el Contrato de Seguro.

Índice

Definiciones	1	Moneda	9
Condiciones Generales	3	Límite Máximo de Responsabilidad	9
Objeto del Seguro	3	Deducibles	9
Riesgos Cubiertos	3	Colaboración y Obligaciones del Asegurado	9
Coberturas Básicas	4	Otro u Otros Seguros	9
Exclusiones Generales	5	Subrogación	10
Exclusiones Especiales	6	Varios Intereses – Límites Aplicables	10
Inicio de Vigencia	7	Notificaciones	10
Solicitud-Certificado	7	Derecho de Retracto	10
Fraccionamiento y Pago de Primas	7	Terminación del Seguro	10
Periodo de Gracia para el Pago de Primas	7	Acuerdo de Pago de Primas y Advertencia en Caso de Retraso en el Pago	11
Renovación del Seguro Autoexpedible	7	Protección de Datos Personales	11
Rectificación de Póliza	7	Prescripción de Acciones Derivadas de la Póliza de Seguro	11
Límites Geográficos	7	Legitimación de Capitales	11
Aviso de Siniestro	7	Diferencias y Conflictos	11
Trámite del Reclamo	8	Legislación Aplicable	11
Ajuste y Liquidación de Siniestros	8		
Recuperación de Bienes Extraídos	8		

1. DEFINICIONES

1.1. ASEGURADO: Es la persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es toda persona física Tarjetahabiente.

1.2. BENEFICIARIO: Persona física a quien se le reconoce el derecho de recibir los beneficios derivados de este Seguro.

1.3. BIENES CONSUMIBLES: Son aquellos bienes que no pueden ser usados sin que se destruyan, se gasten (alimentos, combustibles) disipen, desperdicien o se enajenen (dinero), de tal forma que usándolos conforme su destino disminuya su cantidad disponible hasta agotarse. Los mismos deben de ser reemplazados en intervalos regulares, de acuerdo a su uso.

1.4. CARGO: Gasto atribuido a la tarjeta de crédito o débito.

1.5. CLÁUSULAS: Son las disposiciones establecidas en el Contrato de Seguro a través de las Condiciones Generales y la Solicitud-Certificado.

1.6. COBERTURAS: Son aquellas protecciones que otorga la Compañía en el Contrato de Seguro.

1.7. CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros (“SUGESE”), que recogen los principios básicos que regulan los Contratos de Seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

1.8. CONDUCTO DE PAGO: Los pagos se deben realizar a la Compañía de Seguros según los métodos que se pongan a disposición a través del Operador de Seguros Autoexpedible. No obstante, el Asegurado por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, a realizar el (los) pago(s) mediante vías alternas como transferencia



bancaria SINPE, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Asegurado expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o conducto seleccionado por el Asegurado no le exime de su responsabilidad de que el (los) pago(s) se realice a la Compañía.

1.9. CONSENTIMIENTO: Es el acuerdo de voluntades entre el Contratante y la COMPAÑÍA, el cual perfecciona el Contrato de Seguro con la simple aceptación del Contratante de los términos y condiciones del Seguro Autoexpedible.

1.10. CONTRATANTE o TOMADOR: Persona física que firma y contrata el seguro. Es a quien corresponde el pago de las primas. Reúne también la condición de Asegurado dentro de esta Póliza de Seguro.

1.11. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO en CUENTA CORRIENTE DE EMISIÓN y USO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO: Documento Legal que regula las condiciones y procedimientos, así como también estipula las responsabilidades de cada una de las partes, Emisor y Tarjetahabiente, con que se procederá en referencia a la Cuenta de Crédito o débito autorizada por el Emisor y aceptada por el Tarjetahabiente.

1.12. CUENTA DE CRÉDITO O DÉBITO: Registro contable en el cual se acumulan cargos por financiamientos o prestaciones de servicios a cargo del deudor, así como en donde se aplican los pagos o amortizaciones efectuadas a favor del Tarjetahabiente (en el caso de Tarjetas de Crédito), o bien, en el cual se acumulan cargos contra los fondos propios del Tarjetahabiente (en el caso de Tarjetas de Débito).

1.13. DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Manifestación realizada por el Asegurado en la Solicitud-Certificado de solicitud del Contrato de Seguro AUTOEXPEDIBLE.

1.14. DÍA DE PAGO: Día según la frecuencia que el Contratante debe realizar el pago de la prima según se muestra en la Solicitud-Certificado. Sin perjuicio de lo anterior, si el Asegurado, bajo su propia cuenta y riesgo, opta por un medio alternativo de pago, sea deducción automática o descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente, los cobros podrán realizarse dentro de cualquier día del mes en que la prima es debida. No obstante, el anterior proceder no eximirá de responsabilidad al Asegurado en caso de incumplir la obligación de cancelar la prima en el domicilio de la Compañía y en el Día de Pago establecido para tales efectos.

1.15. DINERO Y VALORES: Incluye dinero corriente en billetes o en monedas y transacciones que representen dinero o bienes.

1.16. ENTIDAD ASEGURADORA: Denominado también como la Compañía, es persona jurídica que, mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia General de Seguros, ejerce actividad aseguradora.

1.17. ESTADO DE CUENTA: Reporte Histórico que el Tomador envía al Tarjetahabiente en forma sistemática y periódica donde se registran todos los movimientos deudores y acreedores de las transacciones realizadas durante el período de tiempo estipulado, según la fecha de corte y modalidad de pago establecida para la Cuenta de Crédito o Débito en referencia.

1.18. EXTRAVÍO: Acción de colocar la Tarjeta de Crédito o Débito, así como los documentos personales que ampara la Póliza de Seguro, en otro lugar que el que debía ocupar o no hallarla en su sitio e ignorar su paradero.

1.19. FALSIFICACIÓN: Alteración de la Tarjeta de Crédito o Débito con el objeto de engañar o perjudicar a un tercero.

1.20. FORTUITOS: Inesperado que no se prevé.

1.21. FRAUDE: Engaño mediante el cual alguien produce un daño de carácter económico al Tarjetahabiente, haciendo uso de la Tarjeta de Crédito o Débito y beneficiándose a sí mismo, bien sea para usurpar derechos o para eludir obligaciones legales.

1.22. HORA CONTRACTUAL: Hora del día en la cual inicia y expira la vigencia de la Póliza de Seguro según se muestra en la Solicitud-Certificado.

1.23. HURTO: El apoderamiento no autorizado de la Tarjeta de Crédito o Débito, documentos personales y bolsos, así como bienes o mercaderías adquiridos mediante la utilización de la(s) tarjeta(s) incluida(s) en la Solicitud-Certificado, sin la aplicación de la fuerza en los bienes o violencia física en las personas.

1.24. INFRASEGURO: Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real del bien asegurado. En consecuencia, la Compañía sólo responde en proporción de lo asegurado y lo que ha dejado de asegurarse.

1.25. INTERÉS ASEGUABLE: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

1.26. IMEI: Por sus cifras en inglés "International Mobile Station Equipment Identity" lo cual es la "Identidad Internacional de Equipo Móvil". Es un código pregrabado en los teléfonos móviles el cual identifica al aparato de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red telefónica al conectarse a esta.

1.27. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en la Solicitud-Certificado.

1.28. MEDIO DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA: Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser

los correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos, fax, llamada de voz.

1.29. OPERADOR DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES: En adelante como “OPERADOR”, son las personas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguros AUTOEXPEDIBLES convenidos.

1.30. PÉRDIDA: Carencia o privación de la Tarjeta de Crédito o Débito, así como los documentos personales que ampara la Póliza de Seguro, por haberla(os) confundido o por no encontrar la cosa que poseía, sea por descuido del poseedor o por acto involuntario.

1.31. PERIODICIDAD DE PAGO: Frecuencia en la que el Asegurado se compromete a realizar los pagos de la prima (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimensual o mensual) en el domicilio de la Compañía según se muestra en la Solicitud-Certificado. No obstante, para esta Póliza de Seguro la periodicidad de pago será únicamente mensual.

1.32. PERÍODO DE COBERTURA: Se entiende que la cobertura será a “base de ocurrencia”, donde cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes.

1.33. PERÍODO DE GRACIA: Es el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario para el pago de las primas en cualquier fecha de vencimiento con excepción de la primera e independientemente del período de pago de las primas descrito en las Solicitud-Certificado.

1.34. PRIMA: Precio o suma que paga el Contratante por la protección solicitada, durante la Vigencia de la Póliza establecida en la Solicitud-Certificado.

1.35. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA: La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las partes acuerden para el nuevo período de vigencia.

1.36. ROBO: El apoderamiento ilegítimo de la Tarjeta de Crédito o Débito, documentos personales y bolsos, así como bienes o mercaderías adquiridos mediante la utilización de la(s) tarjeta(s) incluida(s) en la Solicitud-Certificado, todos ellos perteneciente(s) al Tarjetahabiente, del interior, local o directamente del Tarjetahabiente, consignado en los registros del Contratante de la presente Póliza de Seguro, con fuerza en los bienes o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del Robo, para facilitarlo o para procurar impunidad. En el caso de fuerza en los bienes se entiende que existe, cuando el Robo se verifica con rompimiento de muros, paredes, techos o suelos, forzamiento o fracturando puertas o ventanas interiores o

exteriores o con la fractura o forzamiento de muebles, arcos o cualquier otra clase de bienes cerrados, de lo cual deben de quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos. En caso de violencia sobre las personas, se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ejerza sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se haga uso de medios hipnóticos o de narcóticos.

1.37. SINIESTRO: Constituye la acción o aparición del riesgo que hace exigible la obligación de la Compañía. Acontecimiento inesperado, accidental, súbito, imprevisto, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan los daños indemnizables por la póliza producto del cual sufre daños el bien Asegurado. Sinónimo de evento.

1.38. SOLICITUD-CERTIFICADO: Documento expedido por LA COMPAÑÍA, donde se informan las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro, como son: Datos del Operador; número de póliza; vigencia del contrato; datos del Contratante; datos del Plan de Seguro; declaraciones del Contratante; autorización para el pago de la prima con cargo automático.

1.39. SUBROGACIÓN: Son los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, que en razón del siniestro se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.

1.40. SUMA ASEGURADA: Es el valor económico elegido por el Asegurado y que es determinante para que LA COMPAÑÍA establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro según el plan contratado.

1.41. SUMAS ASEGURADAS GLOBALES: Es la sumatoria de cada uno de los Planes contratados por el ASEGURADO en distintos contratos de Seguro Autoexpedible.

1.42. TARJETA DE CRÉDITO / TARJETA DE DÉBITO: Las tarjetas de crédito son un instrumento financiero que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que acredita una relación contractual previa entre el emisor y el tarjetahabiente por el otorgamiento de un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo. Las tarjetas de débito son aquellas tarjetas o dinero plástico que permiten a sus tarjetahabientes realizar operaciones comerciales en los negocios afiliados, de modo *cash*, es decir, al contado. Dinero que se descuenta inmediatamente hecha la operación negocial de los fondos que tenga el tarjetahabiente en la entidad bancaria o financiera respectiva. Se puede definir como aquella tarjeta que da acceso a la cuenta bancaria del poseedor en la que repercutirán las operaciones realizadas mediante la tarjeta, lo cual se hace inmediatamente o en el caso de una operación electrónica *off-line* después de un corto período.

1.43. TARJETA HABIENTE: Es el cliente del Contratante a quien se le expide una tarjeta de crédito o débito, que mantiene una cuenta de crédito o débito.

1.44. VENCIMIENTO: Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.

1.45. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es el período durante el cual la COMPAÑÍA se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en la Solicitud-Certificado.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. OBJETO DEL SEGURO: El objeto del seguro es cubrir el riesgo de pérdida patrimonial de conformidad con las coberturas y exclusiones que se determinan en las Condiciones Generales. Las coberturas de la presente Póliza de Seguro corresponden a la categoría de Seguros Generales, ramo de otros daños a los bienes.

2.2. RIESGOS CUBIERTOS: Son objeto de cobertura del presente seguro AUTOEXPEDIBLE las pérdidas patrimoniales derivadas de:

- A. Sustracción de bienes o mercancías adquiridas mediante la utilización de la(s) tarjeta(s) asegurada(s).
- B. Daños materiales accidentales a compras efectuadas con tarjeta.
- C. Extravío de documentos personales.
- D. Bolso Protegido (Hurto o robo del bolso).

Los Límites de Responsabilidad se determinarán según la opción escogida por el Tomador en la Solicitud Certificado de acuerdo con el siguiente esquema:

PLANES				
Coberturas	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD			Eventos
	Plan Especial	Plan Básico	Plan Plus	
A	¢75.000	¢150.000	¢250.000	2 eventos por vigencia.
B	¢75.000	¢150.000	¢250.000	2 eventos por vigencia.
C	¢50.000	¢50.000	¢100.000	2 eventos por vigencia.
D	¢75.000	¢100.000	¢150.000	2 eventos por vigencia.

En caso de que el Asegurado posea varias tarjetas con el mismo OPERADOR, el Límite de Responsabilidad indicado anteriormente aplicará como un monto único y global para todas las tarjetas amparadas e incluidas en la Solicitud-Certificado.

2.3. COBERTURAS BÁSICAS: En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima estipulada dentro del periodo convenido en la Solicitud-Certificado, se hace constar que el Contratante queda amparado por las siguientes Coberturas Básicas:

COBERTURA "A": SUSTRACCION DE BIENES O MERCANCIAS ADQUIRIDAS MEDIANTE LA UTILIZACION DE LA(S) TARJETA(S) ASEGURADAS:

Bajo esta cobertura se ampara el daño que de forma directa sufra el Asegurado cuando le sean sustraídos los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta de crédito y/o débito amparada por esta cobertura, siempre que:

- Sean compradas por el Asegurado en cualquier establecimiento comercial habilitado para tal efecto, con datáfono o equipo transmisor de datos electrónicos o en forma manual, siempre que la sustracción se realice dentro de las cinco (5) horas siguientes a la fecha y hora de la adquisición del bien o mercancía.
- La sustracción sea cometida mediante el uso de la fuerza o violencia contra el Asegurado, en estado de indefensión, o bajo el efecto de drogas tóxicas o alucinógenos inducidos por el tercero victimario, siempre que la sustracción se realice dentro de las cinco (5) horas siguientes a la fecha y hora de la adquisición del bien o mercancía.

Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos por año, a partir de la fecha de emisión de la Póliza de Seguro.

COBERTURA "B": DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES A COMPRAS EFECTUADAS CON TARJETA:

Bajo esta cobertura se ampara el daño que de forma directa sufra el Asegurado, como consecuencia de daños materiales accidentales sufridos en los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta débito y/o crédito amparada, o el importe de la reparación de los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta de crédito y/o débito amparada siempre que:

- Se trate de un bien mueble adquirido por el Asegurado en cualquier establecimiento comercial habilitado para tal efecto, con datáfono o equipo transmisor de datos electrónicos
- El daño sea accidental y por causas externas, el cual tenga lugar dentro de los dos (2) meses calendario a partir de la fecha de adquisición del bien.

Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos por año, a partir de la fecha de emisión de la Póliza de Seguro.

Quedará a criterio de la Compañía si procede al pago de la reparación de los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta de crédito y/o débito o la sustitución de los mismos.

En caso que la Compañía opte por una sustitución de los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta de crédito y/o débito, lo hará por el monto real de los mismos hasta el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado con la previa presentación por parte del Asegurado a la Compañía de la factura debidamente timbrada emitida por el local comercial y el estado de cuenta donde se demuestre la compra y fecha según lo indicado en la cláusula **"TRÁMITE DEL RECLAMO"**.

En caso de que el Asegurado posea más de una tarjeta de crédito o débito, este seguro AUTOEXPEDIBLE dará cobertura a las tarjetas de crédito y/o débito que el cliente mantenga con el mismo OPERADOR y con la que se efectuó la compra.

COBERTURA "C": EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS PERSONALES: Bajo esta cobertura se ampara el daño que de forma directa sufra el Asegurado en el evento de robo, hurto, sustracción, pérdida o extravío de: Pasaporte, Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros ("**Dimex**") y/o Licencia de Conducir, por el límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado una vez efectuada la reposición del mismo.

Esta cobertura también amparará el costo de la reposición del plástico de la tarjeta de crédito y/o débito o cualquier documento personal que tenga un valor de sustitución, sin exceder el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud- Certificado.

Esta cobertura ÚNICAMENTE aplicará de manera independiente a cualquier otra

cobertura indicada en esta póliza en el caso de que se presente una sustracción, robo, hurto pérdida o extravío del pasaporte del Asegurado, previo a la presentación de la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J) o la oficina correspondiente.

Asimismo, esta cobertura operará en conjunto siempre que se haya presentado un reclamo que se pueda incluir bajo la cobertura denominada "BOLSO PROTEGIDO (HURTO O ROBO DEL BOLSO)", por lo que la Compañía se compromete a pagar el Límite de Responsabilidad indicado en ambas coberturas.

Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos por año, a partir de la fecha de emisión de la Póliza de Seguro.

COBERTURA "D": BOLSO PROTEGIDO (HURTO O ROBO DEL BOLSO): Bajo esta cobertura se ampara el daño que de forma directa sufra el Asegurado por el hurto o robo del bolso, cartera, billetera, así como cualquier otro objeto que se utilice para transportar pertenencias. La Compañía indemnizará el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado.

Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos por año, a partir de la fecha de emisión de la Póliza de Seguro.

2.4. EXCLUSIONES GENERALES: El presente contrato de seguro no cubre las pérdidas en que legalmente el Asegurado pueda cobrar u obtener reembolso de:

- 2.4.1. Cualquier persona que haya acordado aceptar como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito amparadas.**
- 2.4.2. Cualquier entidad financiera que represente al Tomador o Asegurado.**
- 2.4.3. Las pérdidas originadas en intereses o pérdidas financieras correspondientes a descuentos de cualquier persona, entidad o corporación que haya acordado aceptar como medio de pago, las tarjetas de débito y/o crédito amparadas.**
- 2.4.4. Cuando el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del Asegurado sea**

- autor o cómplice del hecho que da origen al amparo.
- 2.4.5. Incendio, explosión, fuego subterráneo, terremoto, inundación, rayo o desastres o convulsiones de la naturaleza de cualquier tipo y magnitud.
- 2.4.6. Guerras de cualquier tipo y naturaleza, actos mal intencionados por terceros, hostilidades, operaciones bélicas, criminales, rebeliones, usurpación, etc.
- 2.4.7. Asonada, motín, conmociones civiles, huelgas, paros, conflictos colectivos, movimientos subversivos, etc.
- 2.4.8. Las pérdidas provenientes de la mala fe de los empleados del Tomador ya sea solos o en asociación con terceros.
- 2.4.9. Actos fraudulentos de las entidades emisoras de tarjetas de débito y/o crédito amparadas, sus empleados o dependientes o de sus tarjetahabientes, respecto de sus tarjetas o de personas autorizadas.
- 2.4.10. Cualquier pérdida consecuencial incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares.
- 2.4.11. Consignación de comprobantes o pagarés de venta con demora superior al plazo asignado al establecimiento. Dicho plazo en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la transacción.
- 2.4.12. Dolo del Asegurado.
- 2.4.13. Aquellos casos en los cuales un tarjetahabiente realiza una compra de cualquier mercancía y/o servicio y que por cualquier razón estos no le hayan sido suministrados.
- 2.4.14. Las tarjetas asignadas que no hayan sido distribuidas y entregadas a su respectivo tarjetahabiente y que este último no haya firmado el documento de recepción de la misma, exceptuando instrumentos de pago virtuales generados por el OPERADOR.
- 2.4.15. La suplantación de personalidad, la cual consiste en la presentación de documentación falsa o la suplantación de alguna persona que goce de algún prestigio comercial ante la entidad emisora de las tarjetas de débito y/o

crédito amparadas, para la concesión o renovación de éstas con el propósito de cometer posteriormente actos fraudulentos.

- 2.4.16. Compras de bienes o mercancías realizadas con una tarjeta de crédito o débito la cual haya sido previamente reportada ante el Emisor como robada o sustraída.

2.5. EXCLUSIONES ESPECIALES

En adición a las exclusiones generales mencionadas en la cláusula anterior, la presente póliza no ampara, y por consiguiente la Compañía no será responsable, bajo ninguna circunstancia, por aquellos siniestros ocasionados directa o indirectamente por o en caso de:

- 2.5.1. Uso normal y desgaste natural de la tarjeta.
- 2.5.2. Contaminación radioactiva.
- 2.5.3. Daños provenientes de vicios propios del bien asegurado.
- 2.5.4. Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por culpa grave o dolo del Asegurado.
- 2.5.5. Daños materiales directos ocasionados a los bienes adquiridos ilícitamente.
- 2.5.6. No se encuentran amparados los vicios propios del producto que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.
- 2.5.7. No serán considerados como bienes asegurados:
- 2.5.7.1. El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.
- 2.5.7.2. Los animales y plantas naturales.
- 2.5.7.3. Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en general.
- 2.5.7.4. Vehículo a motor, sus partes, repuestos.
- 2.5.7.5. Equipos especializados.
- 2.5.7.6. Bienes consumibles.
- 2.5.8. Para la "COBERTURA "B": DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES A COMPRAS EFECTUADAS CON

TARJETA”, y en caso de daños totales, se excluye lo siguiente:

- 2.5.8.1. Daños relativos a la garantía.**
- 2.5.8.2. Uso inadecuado de los bienes.**
- 2.5.8.3. Daños estéticos.**

2.6. PAGO INICIAL DE LA PRIMA Y VIGENCIA: La presente póliza cuenta con una vigencia de un (1) año calendario. El periodo de vigencia iniciará a partir de la fecha de emisión de la póliza indicada en la Solicitud Certificado, siempre y cuando se haya realizado el pago del monto correspondiente a la prima del seguro ya sea al OPERADOR, al intermediario de seguros o directamente a la COMPAÑÍA. Este periodo vigencia se tendrá por concluido el año siguiente en el día inmediato anterior a la fecha de emisión de la póliza.

2.7. RENOVACIÓN: El presente seguro cuenta con un periodo de vigencia anual que será renovado de forma automática por periodos iguales al original. La COMPAÑÍA podrá cambiar las primas a la renovación de la póliza según lo expresado en la cláusula “FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE PRIMAS”.

La COMPAÑÍA podrá, mediante Addendum y su notificación al CONTRATANTE, con treinta (30) días naturales de anticipación al término de la Vigencia de la Póliza, para la respectiva aceptación del CONTRATANTE, cambiar la tarifa que utilizará para la Renovación de la Póliza para calcular las primas por las coberturas detalladas en la “Solicitud-Certificado”.

En caso de que alguna de las partes desee no prorrogar el contrato deberá comunicarlo a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento de la vigencia.

2.8. PAGO DE LA PRIMA: El TOMADOR se obliga a pagar la cantidad que señale la COMPAÑÍA por concepto de Prima, de acuerdo a lo estipulado en la Solicitud Certificado. Para que la COMPAÑÍA esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida al momento del perfeccionamiento del contrato de seguro.

2.9. LUGAR DE PAGO: Las primas deberán ser pagadas por el TOMADOR en el domicilio de la COMPAÑÍA. El hecho que la COMPAÑÍA permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la COMPAÑÍA y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una

modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la COMPAÑÍA.

2.10. FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE PRIMAS: La prima es mensual. En consecuencia, no aplicarán otros tipos de fraccionamiento en el pago de las primas.

2.11. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMAS: Se concede un período de gracia de sesenta (60) días calendario para el pago de la prima en cualquier fecha de pago, independientemente de la frecuencia, excepto el primero. Si no se paga durante el período de gracia, el contrato de seguro se podrá dar por terminado, previa notificación realizada por la Compañía al Contratante.

2.12. RECARGOS Y DESCUENTOS: Para la presente póliza no aplicarán recargos y descuentos de ningún tipo y naturaleza.

2.13. SOLICITUD-CERTIFICADO: LA COMPAÑÍA hace entrega al Asegurado, una Solicitud-Certificado que hace las veces de un Certificado de Seguro y contendrá información acerca del Número de Póliza, Número de Registro del Producto ante la Superintendencia General de Seguros, Vigencia de la Póliza, Límites de Responsabilidad definidos en cada Plan, Prima y Tarjetas Aseguradas. La entrega del Certificado de Seguro deberá realizarse en el domicilio de LA COMPAÑÍA, o en el domicilio del OPERADOR, al momento de la suscripción del contrato de seguro.

2.14. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA: En caso de que el contenido de esta Póliza de Seguro difiera de lo indicado en la Solicitud-Certificado, prevalecerá lo indicado en esta Póliza de Seguro. No obstante, el Contratante tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la Póliza de Seguro para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha en que se emita la Póliza de Seguro.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Contratante de solicitar la rectificación de la póliza.

2.15. LÍMITES GEOGRÁFICOS: A menos que se estipule de otra manera en esta póliza, este seguro se aplica a cualquier tarjeta de crédito y/o débito en uso, que haya sido emitida en la República de Costa Rica,



para su utilización en cualquier parte del mundo o en el medio local.

2.16. AVISO DE SINIESTRO:

2.16.1. El Contratante y/o Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo tan pronto tenga conocimiento de ello a la Compañía por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable. El plazo para dar el aviso de siniestro no deberá exceder de siete (7) días hábiles desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado tuvo conocimiento del mismo. Como principales medios para dar Aviso de Siniestro son: i.) a través de la línea telefónica 2503-ASSA (2503-2772) o; ii.) al correo electrónico: reclamosautoexp@assanet.com.

2.16.2. El Contratante y/o Asegurado debe denunciar los hechos ocurridos ante el Organismo de Investigación Judicial (**O.I.J.**) para las coberturas que apliquen (Cobertura C, en caso de pasaporte, documento DIMEX y Cobertura D).

2.16.3. El incumplimiento del plazo estipulado en esta cláusula NO conllevará efecto adverso a los intereses económicos que se deriven del aviso de siniestro, a menos que el mismo no sea presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias. En caso de ocurrir esto último la Compañía hará una investigación del reclamo y en caso de demostrarse el dolo, estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

El Contratante está en la obligación de trasladar toda la información del reclamo a la Compañía para su debido proceso. La Compañía está obligada a procesar el reclamo, siempre y cuando el evento acontezca durante la vigencia de la Póliza.

2.17. TRÁMITE DEL RECLAMO: Una vez dado el aviso de siniestro descrito en la cláusula anterior, el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño como también a la cuantía aproximada de la pérdida. El

valor real del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

El Contratante debe enviar a la Compañía la reclamación formal por escrito detallando la siguiente información:

2.17.1. Formulario de reclamación suministrado por la Compañía en el cual se indique fecha de ocurrencia del evento, explicación de los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo del siniestro, monto estimado de la pérdida, y en caso de que aplique, según la cobertura, una impresión del registro de bloqueo de la tarjeta.

2.17.2. Factura debidamente timbrada emitida por el local comercial y el estado de cuenta donde se demuestre la compra y fecha (requisito aplicable únicamente para las coberturas "A" y "B").

2.17.3. Carta emitida por el comercio donde se adquirió el bien donde se determine que el daño lo ocasionó el accidente indicado y que este no corresponda a defectos de fábrica que deban ser cubiertos por la garantía (requisito aplicable únicamente para la cobertura "B").

2.17.4. Fotografías o videos de la compra dañada (requisito aplicable únicamente para la cobertura "B").

2.17.5. En caso de que la pérdida incluya un teléfono celular, se debe aportar documento del operador telefónico en donde se haga constar el bloqueo del IMEI del teléfono (requisito aplicable únicamente para las coberturas "A", "B" y "D").

2.17.6. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.

2.17.7. Copia del documento que identifique al Asegurado como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica, así como las calidades del mismo.

Cuando corresponda a una indemnización por la cobertura "**DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES A COMPRAS EFECTUADAS CON TARJETA**", el Asegurado debe entregar el bien dañado a la Compañía, si así es solicitado por esta.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

2.18. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS:

2.18.1. Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía de acuerdo con la cláusula anterior.

2.18.2. Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la Compañía.

2.18.3. De resultar necesario, la Compañía podrá solicitarle al Asegurado el anticipo de las cuotas mensuales que sean necesarias para garantizar la cobertura de un posible segundo evento. Sin embargo, dicho cobro no podrá exceder las doce cuotas, así como deberá estar al día con el pago de la póliza para poder gozar de la cobertura correspondiente. En todo caso, el asegurado en este acto autoriza a la Compañía a descontar las primas pendientes y/o la anualidad de la indemnización.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta Póliza de Seguro.

2.19. RECUPERACIÓN DE BIENES EXTRAÍDOS: En caso de recuperación de bienes extraídos, que hayan sido indemnizados por la Póliza de Seguro, el Contratante deberá reintegrar a la Compañía el monto indemnizado.

2.20. MONEDA: Todos los pagos relacionados con la presente Póliza de Seguro que se realicen entre

Contratante y la Compañía, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro. En caso que se realice en moneda distinta a la contratada se realizará al tipo de cambio vigente al día de pago, en el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

2.21. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: Los Límites de Responsabilidad para los riesgos cubiertos serán detallados en la Solicitud-Certificado.

2.22. DEDUCIBLES: A este seguro no le aplica ningún tipo de deducible.

2.23. COLABORACIÓN Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La Compañía podrá requerirle que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

El Asegurado está obligado a declarar a la Compañía todos los hechos y las circunstancias por él conocidos y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo. **La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que este Seguro no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, podrían acarrear la nulidad relativa o absoluta del contrato.**

El Asegurado deberá cancelar la prima en la fecha establecida para tales efectos. En caso de que el Asegurado se encuentre moroso en el pago de la prima, la Compañía estará facultada a dar por terminado anticipadamente el Seguro, o bien, proceder con el cobro de la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el Seguro se mantenga vigente.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía el acaecimiento del riesgo objeto de cobertura, dentro del plazo máximo establecido en la cláusula "AVISO DE SINIESTRO". **Si dicho aviso no se realiza dentro del plazo indicado, sea de forma dolosa para**



evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la Compañía estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

Durante el trámite del reclamo, el Asegurado, deberá demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. De igual forma, deberá colaborar con la Compañía en la inspección y el suministro de todos los documentos necesarios para que la Compañía pueda darle trámite al reclamo. **El incumplimiento demostrado de dichas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a la Compañía de su obligación de indemnizar.**

El Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Compañía para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **Asimismo, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.**

2.24. OTRO U OTROS SEGUROS:

- 2.24.1.** En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta Póliza de Seguro, el Asegurado quedará obligado a declarar a la Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes. En caso de no declarar la existencia de otro u otros seguros que cubran el ciento por ciento del bien objeto de seguro, cualquier indemnización pagada en exceso, bajo cualquier circunstancia, deberá ser reintegrada por el Asegurado a la Compañía más los daños y perjuicios que le haya podido causar; y
- 2.24.2.** En caso de siniestro, o pérdida, cubierto por esta Póliza de Seguro, si hubiere cualquiera otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la del presente, disponible al Asegurado el cual se aplicaría a la pérdida, entonces el presente seguro se aplicaría sólo como un seguro de exceso sobre tal otro seguro; tampoco contribuiría a la indemnización ni al pago de la pérdida o daño a que, de otra manera, habría lugar, sino hasta que fuese agotado tal otro seguro de fecha anterior. Si tal otro seguro no cubriera la totalidad de la indemnización, pérdida o daño, entonces esta

póliza sólo respondería en orden riguroso de fechas, respecto a otros seguros, por el resto, pero con sujeción a los límites de responsabilidad correspondiente y a la aplicación de los deducibles estipulados en esta póliza.

2.25. SUBROGACIÓN: La Compañía que pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho de la notificación de pérdida o del pago. La Compañía no aplicará la subrogación contra el Asegurado, contra las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que actúen con dolo. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera a favor de ella a la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura ante un Notario Público.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que la Compañía pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la o subrogación aquí prevista. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto imputable al Asegurado, la Compañía podrá cobrar los daños y perjuicios que se le ocasionen, producto de este acto al Asegurado lo cual podría incluir el reintegro de la suma indemnizada.

2.26. VARIOS INTERESES – LÍMITES APLICABLES:

Aun cuando esta Póliza de Seguro pudiera incluir los intereses de varias personas o entidades bajo la denominación de "Asegurado", la inclusión de varios intereses no implicará ni obrará de manera alguna para aumentar la responsabilidad de esta Compañía.

La indemnización a la cual se obliga a pagar la Compañía, salvo pacto en contrario, no podrá exceder del valor real del interés objeto de contrato al momento del siniestro o el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido. En todo caso, no podrá exceder la Suma Asegurada.

2.27. NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán

remitidas por LA COMPAÑÍA directamente al Asegurado a través de medios de comunicación a distancia, que permitan guardar, recuperar, reproducir fácilmente sin cambios la información y demostrar la entrega de la información exigida por la normativa reguladora del mercado de seguros a favor del Asegurado, o bien, enviadas por correo ordinario o certificado a la Dirección Contractual según se muestra en las Solicitud-Certificado. El Asegurado deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de Dirección Contractual o medio de comunicación a distancia para efectos de su actualización, de lo contrario se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección o información de contacto reportada en la Póliza de Seguro. El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega en la dirección electrónica o medio de comunicación a distancia, entrega física de manera personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado a través de medios de comunicación a distancia, personalmente o remitido por correo.

2.28. DERECHO DE RETRACTO: El Contratante tiene la facultad revocar unilateralmente el seguro, amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición de la Póliza de Seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. La notificación de retracto deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula "NOTIFICACIONES". Una vez recibida la notificación de retracto, la Compañía dispondrá de un plazo de **diez (10) días hábiles** contados desde el día de la notificación sobre el Retracto, solicitando devolver el monto de la prima.

2.29. TERMINACIÓN DEL SEGURO: El seguro otorgado por esta póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas, o decisión unilateral), vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en la Solicitud-Certificado de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Contratante y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo. Este contrato podrá ser terminado de forma anticipada por:

2.29.1. Mutuo Acuerdo.

2.29.2. Falta de pago de primas según se estipula en la cláusula de "ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO".

2.29.3. Por el Contratante: Unilateralmente cuando decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la cláusula de "NOTIFICACIONES", con al menos un mes de anticipación.

2.29.4. Por la Compañía: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

2.29.4.1. Por el incumplimiento de las obligaciones del Asegurado que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.

2.29.4.2. Por cualquier causa debidamente justificada por la Compañía según los casos previstos por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

La Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y devolverá la prima no devengada. La Compañía hará el reintegro de las primas no devengadas en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

2.30. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La información obtenida con ocasión a la celebración de la presente Póliza de Seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad salvo convenio escrito con el Asegurado.

2.31. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO: Las acciones que se derivan de la presente Póliza de Seguro y de los anexos expedidos **prescribirán transcurrido el plazo de 4 (cuatro) años**, contados a partir del suceso que motivara el ejercicio de ellas.

2.32. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES: El Asegurado se compromete a brindar la información necesaria y verídica en caso de que se deba cumplir con la Ley 8204 y su regulación sobre la prevención contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

2.33. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación



Compañía de Seguros, S.A.

ASSA Compañía de Seguros S.A.
Seguro Autoexpedible de Tarjeta de Crédito/Débito Bienestar Bolso y Compras
Condiciones Generales

del presente Contrato. No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un arbitraje si lo consideran conveniente a sus intereses, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N. 7727 del 09 de setiembre de 1997. En caso de optar por un arbitraje, las partes conforme a las reglas estipuladas en la citada Ley escogerán o designarán al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo.

2.34. LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de las estipulaciones contractuales establecidas en esta póliza, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

En fe de lo cual, se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

assa Compañía de Seguros, S.A.

Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número **G07-43-A05-527** de fecha 03 de abril del 2019.